

ONCOP-2021-CIRC 001

Caracas, 11-01-2021.

CIRCULAR
REMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DEFINITIVOS
EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2020

Ciudadano(a)s:

Máximas autoridades de los órganos de la República y de sus entes descentralizados funcionalmente.

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en la oportunidad de extenderles un saludo Bolivariano, Revolucionario y Chavista en nombre del personal que labora en esta Oficina Nacional, y a la vez solicitar sus buenos oficios a fin de velar por el cumplimiento de la remisión oportuna de los **Estados Financieros Definitivos** correspondientes al ejercicio económico financiero 2020, de sus entes adscritos, tutelados o dirigidos, a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), antes del **31 de marzo de 2021**.

Solicitud que se hace, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 130 y 132, así como en el artículo 131, numerales 1, 9 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público¹; obligación de remisión de información que deben cumplir los entes descentralizados funcionalmente, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas y específicas vigentes².

A este respecto, cabe destacar, la importancia de la información contable, la cual es requerida a los fines de la actualización de las inversiones en acciones de la República en los entes descentralizados funcionalmente, lo que representa el 100 % de las Inversiones en acciones y participaciones de capital a largo plazo al sector público, y por consiguiente forman parte integrante de los estados financieros de la República para el ejercicio económico financiero 2020.

Dentro de este marco normativo, específicamente la **Norma Técnica de Contabilidad N° 1 Presentación de Estados Financieros (NTC N° 1)**, en su artículo 4

¹ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

² (1) Providencia Administrativa N° 18-011, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 1 Presentación de Estados Financieros, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.

(2) Providencia Administrativa N° 18-012, de fecha 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se establece la Norma Técnica de Contabilidad N° 2 Elaboración y Presentación del Estado de Flujos de Efectivo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534, de fecha 28 de noviembre de 2018.

(3) Providencia Administrativa que regula la liquidación y cierre del ejercicio económico financiero de la República y sus entes descentralizados funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.245, de fecha 27 de septiembre de 2017.

(4) Circular INSTRUCCIONES SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTABILIDAD (ACTUALIZACIÓN 2017), N° ONCOP-17-0499 de fecha 28 de junio de 2017.



contempla el deber de presentación de los estados financieros de forma comparativa y a valores históricos:

Estados financieros

“Artículo 4. El ente contable público presentará de forma comparativa y a valores históricos los siguientes estados financieros:

1. Estado de Situación Financiera,
2. Estado de Rendimiento Financiero, ‘
3. Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio; y,
4. Estado de Flujos de Efectivo. “

Así mismo, con relación a la forma y medio de presentación de los estados financieros de los entes descentralizados funcionalmente, el artículo 11 de la NTC N° 1 establece:

Oportunidad de presentación de los entes descentralizados funcionalmente

“Artículo 11. Los estados financieros definitivos de los entes descentralizados funcionalmente de la República y de los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, emitidos al cierre de cada ejercicio económico financiero, serán presentados ante la Oficina Nacional de Contabilidad Pública o ante la unidad administrativa de contabilidad del ente político territorial, según corresponda, en la forma y medio determinados en el instructivo de esta Norma Técnica de Contabilidad, durante el primer trimestre del siguiente ejercicio económico financiero sobre el que se informa.”

Luego, el artículo 47 de la referida NTC N° 1 establece la necesaria remisión de las notas explicativas, de la forma siguiente:

Información a revelar

“Artículo 47. El ente contable público deberá acompañar los estados financieros, de las correspondientes notas explicativas a que hubiere lugar, para detallar, ampliar o definir claramente el contenido de las cuentas...omissis...”

En complemento al precitado artículo 47 de la NTC N° 1, la **Circular ONCOP-18-009** contempla las **Instrucciones para la preparación y revelación de las notas explicativas que forman parte integrante de los estados financieros**³.

En el caso de los **entes contables públicos que se encuentren en proceso de liquidación o supresión**, hasta culminar dicho proceso deben remitir sus estados financieros a esta Oficina Nacional, conforme lo establecido en el artículo 13, de la NTC N° 1:

³ Circular ONCOP-18-CIR 009 de fecha 15/10/2018, Instrucciones para la preparación y revelación de las notas explicativas que forman parte integrante de los estados financieros.



Oportunidad de presentación de los entes descentralizados funcionalmente en proceso de liquidación o supresión

Artículo 13. Los entes contables públicos que se encuentren en proceso de liquidación o supresión, deberán presentar los estados financieros a la fecha de cierre de cada ejercicio económico financiero, conforme a lo establecido en esta Norma Técnica de Contabilidad, hasta culminar el proceso de liquidación o supresión.

Una vez culminado el proceso de liquidación o supresión, los estados financieros definitivos de estos entes, serán emitidos a la fecha de culminación del referido proceso, y remitidos a las autoridades competentes durante los dos (2) meses siguientes, acompañado del acta correspondiente.

Por su parte, la **Providencia Administrativa que regula la liquidación y cierre del ejercicio económico financiero de la República y sus entes descentralizados funcionalmente**, establece:

Remisión de los estados financieros

Artículo 27. Los entes descentralizados funcionalmente con y sin fines empresariales de la República remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, los estados financieros definitivos, elaborados y presentados de conformidad con las normas e instrucciones dictadas por dicha Oficina Nacional, dentro del primer trimestre del ejercicio económico financiero siguiente al cierre.

Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales que actúen como empresas matrices, deberán remitir los estados financieros consolidados con sus filiales o subsidiarias."

Los responsables de las Unidades Administrativas de Contabilidad (UAC) **de los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales**, deben remitir, en forma física o digital, los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico financiero 2020, mediante oficio dirigido al Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública. En este sentido, la ONCOP habilitará las cuentas oficiales: despachoncop@mppef.gob.ve, y oncop.mf.vzla@gmail.com para la remisión de los mismos.

Los responsables de las Unidades Administrativas de Contabilidad (UAC) **de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales**, deben registrar y remitir los Estados Financieros definitivos, correspondientes al ejercicio Económico Financiero 2020, mediante la herramienta informática "Sistema de Registro de Estados Financieros" (SIREF), conforme a lo previsto en el artículo 52



de la NTC N°1, cuyo acceso estará disponible en la página de internet de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (<http://www.oncop.gob.ve>).

Atendiendo a estas consideraciones, a los fines de facilitar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de los entes descentralizados funcionalmente, en la página de internet de esta Oficina Nacional, estará disponible un ejemplar digital de los documentos denominados **Instructivo de la NTC N° 1 Presentación de Estados Financieros e Instructivo Sistema de Registro de los Estados Financieros de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República.**

Finalmente, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en el ámbito de sus competencias queda a su disposición para resolver cualquier duda que se derive de la aplicación de las instrucciones aquí señaladas, y le informa que en el ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de notificar a la Contraloría General de la República, máximo órgano de control fiscal, el incumplimiento de las disposiciones anteriormente indicadas, quien podrá determinar la existencia de responsabilidad administrativa según lo previsto en el Art. 91. Numeral 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.⁴ Es de hacer notar que, respetando los lapsos y parámetros de consignación, durante el mes de abril del presente año, aquellos entes que no remitan sus estados financieros definitivos formarán parte del listado de entes omisos y notificados a la CGR.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano, que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

¡CUMPLE con la Remisión!

Atentamente,



FERNANDO ZERPA
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública
Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.
Resolución N°. 008, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.598 de fecha 14/03/2019.

"Consolidando la Transparencia"

"En el gobierno siempre debemos buscar niveles superiores de eficiencia" 



www.oncop.gob.ve   @oncop_mf_vzla

⁴ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010